

## IMPORTANTES DISPOSICIONES DE LA "GACETA"

### La inspección de los Ayuntamientos.— La reorganización del Poder judicial

Se suprimen las dietas a los senadores vitalicios.—Inspección en los Ferrocarriles.—Revisión de todas las concesiones de Medallas Militares y Navales.—La asistencia de los funcionarios a la oficina

En todas las cabezas de partido judicial se designará un jefe o capitán del Ejército para la inspección de los Ayuntamientos que constituirán aquél.—Facultades y misión de los nuevos funcionarios

Como oportunamente había anunciado el presidente del Directorio militar, el Rey firmó el sábado, por la noche, importantes decretos, que llevó a La Ventosilla el propio general Primo de Rivera, y que ayer domingo fueron publicados por la "Gaceta".

El primero de esos decretos se refiere a la inspección de los Ayuntamientos, y dice así:

SEÑOR: Para que el régimen excepcional de Gobierno, que el país ha recibido con claridad muestras de agrado y esperanza, produzca sus frutos y tenga una duración, se impone, tras el cambio general de Ayuntamientos, decretar de un carácter provisional, una inspección y orientación de las funciones municipales, que preceda a la promulgación del decreto que ha de constituir la sólida base de la futura organización y administración local.

Con este fin, y con el de dar a todos los pueblos españoles la sensación de una nueva vida, impulsándolos y ayudándolos a emprenderla, parece medio adecuado y eficaz la intensificación y difusión del propósito y la acción directiva, valiéndose de delegados especiales encargados de funciones varias, que inician a los pueblos en el conocimiento de ellas y en la estimación de sus ventajas.

Si se pudieran encontrar en el país los cientos de personas aptas para ejercer tal misión, pero contando el Ejército con un numeroso plantel de jefes y capitanes, dotados de brillante espíritu y bien capacitados, por la costumbre de educar y mandar hombres con serenidad y espíritu de justicia, cuya separación de sus funciones actuales en nada perjudicará a la eficiencia orgánica militar, parece lo más acertado utilizar su concurso para esta obra civil, ya que el espíritu ciudadano y civilista está tan arraigado en el Ejército y que hay precedentes de haberse intentado así en otras ocasiones por gobernantes del más definido matiz democrático en su ideario político, lo que no les impidió la apreciación de la realidad.

Por todo lo expuesto, Señor, el presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, someto a la aprobación de Vuestro Majestad el siguiente proyecto de decreto.

La Ventosilla, 20 de octubre de 1923.  
SEÑOR: A los Reales pies de Vuestro Majestad, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por cada cabeza de partido judicial, y como delegados de los gobernadores civiles de las provincias, se designará un jefe o capitán del Ejército, que informará a aquéllos de las deficiencias funcionales de los Ayuntamientos que constituyan el partido judicial correspondiente, proponiendo los remedios adecuados e impulsando en los pueblos las corrientes de una nueva vida ciudadana.

Artículo segundo. Estos funcionarios tendrán facultades delegadas de los gobernadores, a los que someterán la resolución de sus iniciativas y elevarán sus informes.

Artículo tercero. Deberán conocer e intervenir, sin presión ni merma de sus prerrogativas ni facultades, el funcionamiento de las Corporaciones municipales, más bien orientándolas y ayudándolas a desenvolver su vida con el apoyo de su autoridad, que colaborando en sus iniciativas. La capacidad y espíritu de cada Ayuntamiento dará la discreta medida de la intervención de los delegados gubernativos.

Artículo cuarto. Se abstendrán en absoluto de preferencias políticas, considerando a cada ciudadano por el valor de su moral y capacidad, estimulándole a la más desinteresada cooperación patriótica.

Artículo quinto. Serán misiones especiales de estos delegados estimular la organización de Somatenes locales y de grupos infantiles de exploradores; la de

Asociaciones de educación física, con la cooperación de los maestros y médicos; la de crear organizaciones ciudadanas de ambos sexos (pro cultura), que permitan desterrar o disminuir el analfabetismo; la de organizar sencillas conferencias de educación ciudadana, en que se predique el respeto a la ley, al jefe del Estado y a la autoridad, la obligación de contribuir a las cargas públicas, el deber de defender la Patria, el de emitir el voto en conciencia, y sin venta ni simonía, los deberes familiares, los preceptos de higiene, el cariño al árbol, a los pájaros y a las flores, y, en fin, todo cuanto pueda contribuir a ir afinando y fortaleciendo el alma y el cuerpo del ciudadano. Para esta misión educativa, el concurso de los maestros, sacerdotes, médicos y hombres buenos y cultos será muy de aprovechar en este momento de contención y despertar.

Artículo sexto. La vigilancia de todos los servicios públicos encargados a los gobernadores civiles, y la propuesta de mejoras que se puedan obtener prácticamente, sin modificaciones orgánicas de carácter general ni aumento de gastos, sino por la mejor utilización y rendimiento de los medios locales y provinciales, será objeto de preferente atención de los delegados.

Artículo séptimo. Para los efectos de designación de delegados se tendrá en cuenta la solicitud de los interesados en las clases de tenientes coroneles, comandantes y capitanes de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, asignándose por categorías en relación con el número de habitantes de la cabeza de partido judicial, según reglas que se dictarán de Real orden. Los nombramientos de delegados serán por un año, durante el que figurarán como disponibles, cobrando la diferencia hasta su sueldo en activo, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales, que se satisfarán por el partido judicial, a prorrateo, entre los Municipios. El viaje de incorporación a sus puestos será por cuenta del Estado. A su vez, el pueblo cabeza de partido judicial estará obligado a proporcionarle casa, vivienda-oficina, o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 o 150 pesetas, según el empleo del delegado. En concepto de gastos de material y personal de oficina y franquico percibirán 100 pesetas mensuales, también a prorrateo entre los pueblos del partido judicial.

Artículo octavo. Los Ministerios de la Guerra y Gobernación, de común acuerdo, organizarán este servicio y procederán a los nombramientos con entera libertad de elección, dentro de las normas generales fijadas.

Dado en La Ventosilla a 20 de octubre de 1923.—ALFONSO.—El presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

SEÑOR: Ha sido propósito fijo del Directorio militar, por tratarse de una de las cuestiones más importantes y trascendentales para el país, la reforma de la Administración de Justicia, que, desgraciadamente, tan necesitada de reforma estaba, que había llegado esta necesidad a sentirse vivamente en todas las clases sociales, que es la Justicia institución que afecta a todos los individuos, pues todos tienen que acudir a los jueces y Tribunales en defensa de sus intereses, de su integridad personal o de su honor.

Al par que la depuración de los funcionarios judiciales, se impone la independencia de ellos, en relación con los Poderes públicos, para que no resulten ligados ni siquiera por el agradecimiento, que para administrar justicia rectamente es necesario prescindir de simpatías, afectos y gratitudes, de todo, en fin, lo que no sea poner la mira en la ley rectamente interpretada, y en la moral estrictamente cumplida.

Confiamos a la propia Magistratura su depuración, su reforma y su régimen, porque estamos seguros de ella misma, pero alejándola de toda intervención política, de todo aquello que desgraciada-

mente ha perturbado su vida, y la seguiría perturbando si no viniesen interpretaciones como las de ahora, como la de este decreto, de necesidad urgente, de solución inmediata, en bien de esa recta administración de justicia, porque sin ella no habrá nunca ni libertad en los pueblos ni paz en los espíritus.

Artículo primero. Se crea una Junta denominada «Junta Organizadora del Poder Judicial», constituida por dos magistrados del Tribunal Supremo, de las Salas primera y segunda, un magistrado de Audiencia territorial, otro de Audiencia provincial y un juez de primera instancia, o, en lugar de cualquiera de ellos, los funcionarios correspondientes del Ministerio fiscal de iguales categorías a las designadas.

El juez de primera instancia, o el fiscal que corresponda en su caso, tendrán que llevar, para ser elegidos, cuatro años, por lo menos, en el ejercicio de su cargo.

Todos los que componen la Junta tendrán voz y voto y será presidente el más antiguo en el cargo judicial de los magistrados del Supremo que componen la Junta, y secretaril el de menor categoría.

Artículo segundo. Los nombramientos de todos los que forman la Junta se harán por elección, por medio de papeleta firmada que se remitirá al presidente del Tribunal Supremo, para que éste, con intervención de los electores que quieran presenciarlo, siempre que residan en Madrid, y utilizando el personal que estime conveniente, organice la forma de hacer el escrutinio y la proclamación.

Cada uno de los electores votará solamente a los de su categoría respectiva; pero votará a dos, uno efectivo y otro suplente, cualquiera que sea su destino. Tendrá todos la obligación de votar, si no estuvieren imposibilitados.

Una vez hecha la proclamación, se cursará el acta de la Junta al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se redacte y publique el Real decreto nombrando a los proclamados, a quienes se comunicará su nombramiento, incorporándose en el plazo más breve posible y sin que por motivo alguno puedan renunciar su cargo, a no ser en el caso de que soliciten su jubilación.

Artículo tercero. Todas las propuestas para nombramientos, ascensos, traslados y permutas, desde la categoría de jueces de primera instancia a la de presidente de Sala inclusive del Tribunal Supremo, se acordará por la Junta nombrada, que, salvo lo que pueda disponerse en lo sucesivo, ha de ajustarse, por ahora, estrictamente, a lo dispuesto en las leyes Orgánicas, además a la Orgánica y demás disposiciones complementarias, usando ampliamente de las facultades discrecionales que ellas autorizan, con arreglo a recta conciencia y sano juicio, sin justificación de las resoluciones que dicte, y sin otra mira que el propio bien de la justicia misma.

Artículo cuarto. Las propuestas de la Junta del Ministerio de Gracia y Justicia se harán unipersonales en todos los cargos de la carrera judicial, y en forma para los del Ministerio fiscal.

El Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Gobierno, podrá, por una sola vez, devolver las propuestas oponiéndose a ellas, y entonces la Junta hará otras designaciones que prevalecerán siempre.

Artículo quinto. La Junta organizará su régimen interior dictando su Reglamento y solicitando cuantos medios necesite para su funcionamiento, que le serán facilitados.

La asistencia a la Junta será inexcusablemente obligatoria, y los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo sexto. Los funcionarios judiciales y fiscales a quienes la Junta ascienda, nombre o traslade, tendrán derecho, si se creen agraviados, de acudir con su representación a la Junta misma, sometiéndose a la decisión inapelable que, visto el recurso de queja, le Junta adopte.

Artículo séptimo. La Junta organizadora del Poder judicial se renovará

totalmente cada dos años en la misma forma designada en el artículo segundo. La Junta que actualmente se nombre, por excepción, permanecerá ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1925.

El Real decreto contiene, además, cinco disposiciones adicionales. Se determina que los dos magistrados del Tribunal Supremo que formen parte de la Junta, desempeñarán este cometido sin perjuicio del suyo propio; y que los demás miembros efectivos de la misma serán destinados a ella de plantilla.

Los senadores vitalicios, sin dietas. El Real decreto suprimiendo las dietas a los senadores vitalicios consta de un solo artículo, que dice así:

«Mientras las Cámaras estén disueltas no deberán percibir las dietas ni emolumentos acordados o que se acuerden los miembros de ellas a que, por la condición de su nombramiento, no alcancen al Real decreto de disolución, debiendo cesar la reclamación al Tesoro de la cantidad correspondiente o ser reintegrada si ya estuviese percibida.»

Comisiones de Fomento harán un estudio de la vida económica de las Compañías ferroviarias

Publica también «La Gaceta» de ayer un Real decreto sobre inspección en las contabilidades de las Empresas concesionarias de los ferrocarriles de servicio general y de las de uso público.

En la exposición que precede a la parte dispositiva, se anuncia que se va a hacer este estudio de la vida económica de las Empresas ferroviarias para asegurarse de los ingresos y gastos de cada una, con objeto de estimar hasta qué punto pueden estar justificadas los auxilios que reciben del Estado, y como conocimiento previo para la implantación de un nuevo régimen ferroviario, en preparación.

El decreto dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se organizarán Comisiones de Caminos o militares, un interventor de Ferrocarriles y un perito contable, que serán encargados de examinar las contabilidades de las Empresas concesionarias de los ferrocarriles de servicio general y de los de uso público, y de informar sobre la situación económica actual de cada una en sentido general y separadamente, en relación con los auxilios que vienen recibiendo del Estado, no previstos en las leyes generales de Ferrocarriles ni en los pliegos de condiciones particulares de las concesiones respectivas.»

Art. 2.º Como anejos a dichos dos informes a que se refiere el artículo anterior, se incluirán estados diversos con los datos siguientes, previas las oportunas comprobaciones:

a) Los ingresos de las Empresas como productos de todas clases de las líneas respectivas, consignando por separado los correspondientes a la aplicación del Real decreto de 26 de diciembre de 1918.

b) Los gastos de las explotaciones de las líneas, detallados muy especialmente de que en ellos no se comprendan más que los que técnica y racionalmente correspondan.

c) Los gastos generales de Consejos de Administración y otros semejantes.

d) Los gastos que representen las cargas financieras.

e) Los gastos representativos de los dividendos repartidos a los accionistas.

Los datos todos que se indican en los apartados que anteceden del presente artículo se consignarán en relación con los ejercicios 1913, 1919 a 1922 y corriente.

Art. 3.º Teniendo a la vista los inventarios y balances de las Empresas, y previas también las comprobaciones necesarias, las Comisiones señalarán las reservas constituidas con cargo a los productos netos de las explotaciones, y, en su caso, las inversiones especiales realizadas de las mismas.

Art. 4.º Las Comisiones examinarán, compararán con la documentación correspondiente y comentarán en el informe respectivo cuanto figure en el «Activo» y «Pasivo» de cada Empresa y estimen indispensable conocer a fondo para juzgar del estado económico actual correspondiente.

Art. 5.º El personal de las Comisiones, mientras desempeñe su cometido, estará relevado de todo otro servicio, y tendrá la consideración de agregado a las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles, las que deberán facilitarles cuantos datos y medios estén a su alcance para el mejor desempeño de sus funciones investigadoras.

Art. 6.º Las Empresas dispondrán lo necesario para facilitar a las Comisiones el desarrollo de sus trabajos, y una vez terminados, se dará vista de ellos a las Empresas interesadas, por plazo de ocho días, para que dentro de

el examen y expongan lo que a su derecho e interés convenga.

Art. 7.º Las Comisiones se constituirán dentro de un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este decreto, y terminará cada una su cometido dentro de los treinta días siguientes, sin perjuicio de entregar los trabajos parciales a medida se los vayan terminando.

Art. 8.º Las Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento, Dirección general de Obras públicas. El mismo Ministerio resolverá las dudas que puedan ocurrir y dictará las disposiciones complementarias que procedan para el cumplimiento del presente decreto.

Los gastos de dietas y de movimiento que se originen se cargarán al capítulo 13, art. 1.º, concepto primero bis, Sección cuarta del presupuesto vigente.

«Dado en La Ventosilla, etc.»

La concesión de medallas militares y Navales.—Se ordena una revisión de todas las otorgadas

Otro Real decreto dispone que todas las medallas militares y navales concedidas desde la creación de dichas condecoraciones sean sometidas a revisión, pues «caso se hayan otorgado con prodigalidad poco conveniente».

REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todas las Medallas Militares y Navales concedidas desde la creación de dichas condecoraciones serán sometidas a revisión.

Artículo segundo. Por el general jefe de Estado del Ejército de África se hará con gran urgencia una revisión de todas las informaciones instruidas para la concesión de aquellas Medallas Militares que hayan sido precedidas de tal requisito, procediéndose, además, a instruir las correspondientes a las concedidas sin previa comprobación de méritos.

A medida que el referido general vaya terminando tal revisión o las informaciones que se indican, elevará sus informes al general en jefe, quien, ajustándose al espíritu estricto del Reglamento de recompensas y que inspira este Real decreto, propondrá al Gobierno qué Medallas Militares deben confirmarse y cuáles otras anularse.

Artículo tercero. Del mismo modo se procederá por el comandante general de la Escuadra por lo que se refiere a las Medallas Navales que hayan sido concedidas por aquella Jefatura y por el capitán general del departamento de Cádiz en relación con las restantes.

Dado en La Ventosilla a 20 de octubre de 1923.—ALFONSO.—El presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

La falta de asistencia de los funcionarios públicos a las oficinas.—Fijación de correctivos.—Las agregaciones y la amortización de plazas

Como aclaración y complemento de la Real orden de 7 de septiembre último y del Real decreto de 1 del actual, se dispone en nueva Real orden del presidente del Directorio lo siguiente:

«Primero. El concepto legal de falta de asistencia a la oficina, a que se refiere el párrafo segundo del art. 1.º de la Real orden de 17 de septiembre, lo constituirá la ausencia total del funcionario durante un día en la oficina, sin causa justificada y comprobada a satisfacción de los respectivos jefes, o la presencia de aquél en ella, en tres días distintos, un cuarto de hora después de la fijada para entrar, en la que los jefes de Sección han de pasar a los de dependencia las listas con las firmas de los empleados a sus órdenes.

Segunda. La primera falta de asistencia a la oficina, bien sea total, bien por acumulación de tres faltas de puntualidad, será corregida con apercibimiento por escrito; la segunda, con multa de cinco días de haber, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo de un mes.

Tercero. Si reintegrados en sus puestos los funcionarios corregidos con la última de las sanciones a que se refiere el apartado anterior, incurrieren en nueva falta de asistencia a la oficina, la primera de éstas será corregida con apercibimiento; la segunda, con multa de quince días, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo durante un año.

En caso de nueva reincidencia en falta, la primera será corregida con cesantía o separación definitiva del servicio.

La suspensión de empleo y sueldo por un año lleva aparejada la pérdida de puesto en el escalafón, o sea, que el funcionario corregido conserva el mismo lugar que tuviera en el momento de la suspensión.

Cuarto. El apercibimiento tendrá la calificación de correctivo aplicable a falta leve; las multas y suspensiones de empleo y sueldo, la de correctivos

aplicables a falta grave, y la cesantía o separación definitiva de servicio, la de correctivos aplicables a falta muy grave, y todas estas sanciones habrán de hacerse constar en el expediente personal de los interesados.

Quinto. Los correctivos antes reseñados serán impuestos:

A) El apercibimiento y multas, por los jefes de Centros directivos o de dependencias centrales o provinciales a que perteneciere el funcionario castigado; y

B) Las suspensiones de empleo y sueldo, o la cesantía o separación definitiva del servicio, por los subsecretarios y encargados del despacho ordinario de los departamentos ministeriales.

Sexto. Las agregaciones suprimidas en el art. 3.º de la Real orden de 17 de septiembre son: las de un Ministerio a otro Ministerio; las de provincias, a la Administración Central, y las de ésta a provincias, no las de un Centro a otro del mismo departamento ministerial.

Séptimo. Las vacantes ocurridas hasta el día 30 de septiembre próximo pasado que no fueron originadas por las cesantías aplicadas con carácter disciplinario, según el art. 2.º de la Real orden de 17 del propio mes de septiembre, se proveerán por los turnos normales establecidos para cada uno de los Cuerpos.

Octavo. La amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurran a partir del 1 de este mes, ordenada por el art. 2.º del Real decreto de igual fecha, se aplicará a las vacantes directas que se produzcan en cada una de las diversas clases de las distintas categorías, por fallecimiento, jubilación, excedencia, renuncia, cesantía o separación del servicio y no a las que se originen con motivo de la corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización; y

Noveno. Se suspende, por ahora, la concesión de licencias de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y solamente se autorizarán permutas cuando los permutantes pertenezcan a plantillas en que se halle completo, sin exceso ni defecto, el número de funcionarios determinado en las vigentes en cada departamento ministerial para sus distintas dependencias centrales y provinciales.»

El más superior de todos los laxantes: **GRAINS DE VALS** de composición vegetal; obra suavemente. Lo recomiendan las eminencias médicas. Dosis: Uno o dos gramos, por la noche, al cenar.

Venta en Farmacias, Droguerías y Centros Específicos.

OTRAS DISPOSICIONES

Las obras del Palacio de Justicia.—Multa a la casa constructora

Publicó también la «Gaceta» de ayer una Real orden de Gracia y Justicia, cuya parte dispositiva dice así:

«Primero. Que la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, concesionaria de las obras del Palacio de Justicia de esta corte, debió concluir las obras denominadas gruesas en el plazo de dos años, y en la prórroga de ocho meses, que se le dió, habiendo faltado a dicha condición, no habiéndola cumplido durante la prórroga; se le impone la multa de 97.500 pesetas, cantidad equivalente al 15 por 100 de la fianza de 650.000 pesetas nominales, que tiene constituida, multa que habrá de hacer efectiva en el término de un mes, a contar desde la fecha de la presente Real orden.

Segundo. Que en el término de un mes, a partir del día de hoy, constituya fianza de 310.231,92 pesetas, 10 por 100 de la cantidad en que le fueron adjudicadas las obras que se denominan complementarias, como garantía del cumplimiento del contrato de éstas; y

Tercero. Que accediendo a lo solicitado por la misma Compañía, y a lo informado por la Junta inspectora, se le conceda una prórroga de cuatro meses, contados desde esta fecha, para la terminación total de las referidas obras gruesas, determinadas en el correspondiente proyecto y en el grupo de las que los vocales arquitectos de la expresada Junta inspectora consideran que puede llevarse a cabo con entera independencia de las complementarias.»

Supresión de la secretaría de la Dirección de Orden público.—Una cesantía

Por Real decreto se dispone:

«Artículo primero. Queda suprimida la secretaría de la Dirección general de Orden público, restableciéndose la de la Inspección general de Orden público de Madrid, igualándola con la de Barcelona.

Artículo segundo. Se declara cesante a D. Alberto Sánchez Roldán, secretario de la Dirección general de Orden público.

Artículo tercero. En lo sucesivo, el nombramiento de secretario general de la Inspección de Orden público de Ma-

Madrid y Barcelona habrá de recaer en los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia a quienes se refiere el párrafo tercero del artículo cuarto de la ley de 27 de febrero de 1908.

Se crea una condecoración para los supervivientes de Santiago de Cuba y Cavite.

Publicó, por último, la «Gaceta» de ayer otro decreto, creando una condecoración igual para todos los tripulantes supervivientes, y sólo para ellos, de los buques que se batieron en Santiago de Cuba, formando parte de la Escuadra del almirante Cervera, y en Cavite, a las órdenes del almirante Montojo, fuera cualquiera el grado o empleo que tuviesen en aquella ocasión y tengán en la actualidad.

Dicha condecoración consistirá en una medalla de bronce, de iguales dimensiones que la del Callao, y con las características en el anverso y reverso propuestas por el Ministerio de Marina.

El cultivo del tabaco

La «Gaceta» de hoy no contiene más disposición de interés que una, prorrogando hasta 30 de diciembre de 1925 el plazo de tres años que fija el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, para los ensayos del cultivo del tabaco en España; debiendo preceder, en consecuencia, a formular y publicar la correspondiente convocatoria para los que hayan de practicarse en el próximo año de 1924.

### La actuación del Directorio militar

#### Buscando economías

En los Ministerios se han reunido los encargados de despacho con los jefes de Sección para estudiar las economías que se pueden introducir tanto en personal como en material.

El sábado visitaron al secretario del Directorio, coronel Novillas, el general Pazos, una Comisión de estudiantes que presentó un escrito para la información sobre reformas de la enseñanza y otra de industriales, de Barcelona.

El director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, señor Bastos, confirió con algunos vocales del Directorio.

#### Contra el caciquismo

El general Mayanda recibió a una numerosa Comisión de la provincia de Pontevedra, presidida por un sacerdote, venida a los que querían denunciar abusos del caciquismo y la organización de éste en aquella provincia. Ilustraron sus denuncias con planos y documentos.

#### El impuesto único

La Liga Española para el impuesto único ha dirigido una moción al Directorio en la que se propone la adopción de las siguientes medidas:

Primera. Desgravación de los artículos de primera necesidad, rebajando progresivamente los derechos de Aduana hasta declarar su entrada libre.

Segunda. Reforma de la ley de Supresión de impuesto de consumos, sustituyéndolo por un solo impuesto sobre el valor social de la tierra, en lugar de los seis impuestos sustitutivos que en ella se marcan.

Tercera. Supresión de la contribución industrial, impuesto de cédulas personales, timbre, utilidades y descuentos de los empleados, sustituyéndolos por el impuesto anteriormente indicado.

Cuarta. Supresión de toda clase de arbitrios municipales por la antedicha sustitución y municipalización de los servicios que, por naturaleza, son municipales.

#### Advertencia a los solicitantes

Una nota de la Oficina de Informaciones del Directorio, facilitada a la Prensa, dice:

«Diariamente se reciben en esta Presidencia gran número de solicitudes y reclamaciones elevadas al jefe del Gobierno sobre asuntos varios, pero redactadas en papel corriente, y a fin de evitar perjuicios a los interesados, se hace público que aquéllas no surtirán efecto alguno si no vienen reintegradas debidamente, con arreglo a la ley del Timbre.»

#### Peticiones de los normalistas

La Unión Católica Nacional de Normalistas ha dirigido al presidente del Directorio un razonado y extenso escrito, en el que solicitan la implantación de las escuelas normales de reformas, que enumeran, encaminadas todas a lograr la más adecuada preparación de los maestros para el ejercicio de la enseñanza. Toda la propuesta se dirige a una ordenación más práctica de las disciplinas que se cursan en aquellos Centros, a lograr lo que el padre Manjón llamaba, en frase feliz, «enseñar a enseñar».

#### Destitución de un Ayuntamiento

El gobernador civil de Madrid ha decretado la destitución del Ayuntamiento de Fuente el Saz y la detención del alcalde por irregularidades administrativas.

#### Un telegrama al jefe del Gobierno del alcalde de Cádiz.—El trabajo en los astilleros gaditanos

Dice así: «El alcalde de Cádiz acude respetuosamente a vuecencia, rogándole haga cuanto sea posible para aliviar situación de los obreros gaditanos, que, debido a la paralización de la industria de construcción naval, se encuentran hace meses sin trabajo, y siendo esa industria la más importante de Cádiz, están sin medio alguno de subsistencia enorme número de familias, cuya miseria habrá de aumentarse en próximo invierno, constituyendo verdadera calamidad para esta ciudad, si vuecencia y Gobierno que preside no la favorecen con medidas que puedan fa-

ilitarios trabajo. Una Comisión de esos obreros me suplica lleve su voz ante vuecencia, y lo hago como representante de Cádiz, esperando de vuecencia alguna solución, que, dando vida a la construcción naval, pueda mejorar la situación angustiosa de estos obreros.—Agustín Blázquez Pañal.»

El Claustro de la Universidad de Zaragoza pide la autonomía y vota un programa mínimo para el caso de que no se conceda

ZARAGOZA 22.—Se ha reunido el Claustro de la Universidad, aprobando por unanimidad el escrito presentado por los decanos, y que será elevado al Directorio militar, audiendo a la información abierta sobre enseñanza.

El documento es muy extenso, y en él se pide:

Primero. Reforma de la segunda enseñanza y atribuciones para seleccionar a los que quieran ingresar en las Facultades.

Segundo. En el caso de que se intente alguna reducción económica que no se suprima nada de lo que es vital para la cultura.

Tercero. La Universidad de Zaragoza quiere recobrar como propias una serie de instituciones científicas dedicadas a la investigación y a la enseñanza y desempeñadas por universitarios que hoy figuran separadas del presupuesto de la Universidad.

Cuarto. La Universidad de Zaragoza viene pidiendo hace años su autonomía, y prueba de su convicción es la tenaz actividad con que hizo su estatuto y toda su reglamentación. Todos los catedráticos de Zaragoza coinciden en querer que la autonomía sea implantada por una disposición que tenga fuerza de ley, y en este sentido insisten en pedir la autonomía a condición de que la aportación del Estado en forma de subvención anual no sea menor de lo que ha gastado esta Universidad en el ejercicio 1922-23 para dotación y material de servicios culturales y prácticos.

Quinto. Para el caso de que no se declare la autonomía, la Universidad de Zaragoza pide:

a) La renovación de los planes de enseñanza, cuya reforma está solicitada.

b) Que no subsistan las amortizaciones de cátedras.

c) Que no se aplique la amortización a los profesores auxiliares.

d) Aumento de retribución a los profesores auxiliares.

e) La designación automática de los Tribunales de oposición a cátedras, que deberán estar constituidos únicamente por catedráticos de las asignaturas vacantes o de las análogas.

Sexto. Desaparición de los privilegios de las Universidades de Madrid y Barcelona en cuanto a la gratificación por residencia.

Séptimo. Mejora del personal subalterno de las Universidades.

Finalmente, se pide que, de implantarse la reforma en la enseñanza, esta medida se adopte desde primero de año próximo, o, quizá mejor, desde el curso inmediato.

#### Un buen servicio del Somatén valenciano

VALENCIA 21.—El Somatén viene desde hace días actuando de manera enérgica, sobre todo en las barriadas extremas, centro principal de acción de la gente maleante. Esta tarde, el cabo de Somatén del barrio de la Alameda sorprendió, bajo un arco del puente Real del Turia, a un grupo sospechoso, logrando detener a uno de los que lo formaban, el cual, identificado en la Jefatura de Policía, resultó ser Silvestre Francés, de muy malos antecedentes, que tomó parte en la semana trágica de Barcelona.

#### La cobranza del impuesto sobre vinos y alcoholes en Almería.—Se amplía la gestión del general gobernador

ALMERIA 21.—El gobernador ha remitido al presidente de la Audiencia algunos documentos relacionados con la cobranza del impuesto sobre vinos y alcoholes, por si existiese en ellos la prueba de la comisión de un delito.

Una Comisión de las clases mercantiles ha ofrecido al gobernador un álbum con las firmas de todos los elementos que aplauden su gestión.

El gobernador lo ha aceptado, recordando el apoyo de los hombres de bu-

na voluntad para proseguir en la fructífera campaña que viene desarrollando.

#### Los panaderos contra la tasa en Valencia

VALENCIA 22.—El día primero del régimen de tasa del pan, ha escaseado mucho este artículo, por resistencia de los horneros a acatar la orden gubernativa.

El presidente de los panaderos ha enviado un oficio al gobernador, protestando de la tasa. Dicho documento está concebido en términos poco respetuosos para el gobernador, y contiene retenciones inoportunas contra la Junta de Abastos; en vista de lo cual, el gobernador le ha impuesto una multa de 500 pesetas.

#### Los españoles de Méjico acuden al Directorio

MÉJICO 22.—Numerosos elementos de la colonia española en esta República han celebrado una reunión, acordando dirigirse al Directorio militar español, rogándole se inicien negociaciones diplomáticas entre los dos Gobiernos para buscar una fórmula que sea posible la indemnización debida a los propietarios españoles perjudicados por la política agraria que impuso la nueva Constitución, y al mismo tiempo planear un arreglo económico de carácter general que intensifique el intercambio entre ambos países.

#### En favor de un alcalde y nuevo encarcelamiento de otro.—Secretario, a la cárcel

HUELVA 22.—Una Comisión de fuerzas vivas de Isla Cristina ha visitado al gobernador, rogándole reintegre en su cargo al ex alcalde D. Rogelio Pérez Romén, que durante largos años desempeñó aquella Alcaldía con el beneplácito del vecindario, dejando importantes obras benéficas, costeadas en su mayoría de su peculio particular. El gobernador prometió transmitir esta petición al Directorio.

GIJÓN 22.—Hallándose esta tarde, a las cuatro, en el Círculo Republicano el ex alcalde Sr. Rodríguez Blanco, fué detenido nuevamente por el inspector de Policía.

Ingresó en la cárcel a disposición del Juzgado militar, que instruye diligencias.

#### Son libertados los cinco ex alcaldes de Totana.—Denuncias contra un Juzgado municipal

MURCIA 21.—Comunican de Totana que han sido libertados, bajo fianza, los cinco ex alcaldes detenidos y varios empleados.

Por denuncias presentadas ante el juez de primera instancia del distrito de la Catedral, se ha ordenado se abra expediente gubernativo contra el Juzgado municipal del mismo distrito sobre retraso en la tramitación de asuntos, e invita al público a que acuda ante el juez para exponer sus quejas.

#### En el Ayuntamiento de Pacheco la Inspección decubre la falta de 23.000 pesetas en láminas

MURCIA 21.—En virtud de la denuncia formulada contra el ex diputado por Lorea D. Tomás Arderius como director gerente del Sindicato Agrícola, se ha ordenado su comparecencia ante las autoridades. El señor Arderius no ha sido hallado en Madrid ni en Lorea.

La noticia ha causado gran impresión.

En la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Pacheco se ha descubierto la falta de láminas por valor de 23.000 pesetas. El Municipio, por negligencia, tiene sin cobrar 120.000 pesetas del reparto de Consumos.

Ha sido detenido el secretario del Ayuntamiento citado.

#### Escudo de Cataluña.—Casa especial en géneros de punto.—Barquillo, 3 (antes Montero, 53).

### VIDA RELIGIOSA

Martes 22.—El Santísimo Redentor, San Pedro Pascasio, obispo y mártir; Santos Servando, Germán y Teodoro, mártires; San Ignacio, obispo, y San Juan de Capistrano, confesor.

La misa y oficio divino son de la dominica precedente, con rito simple y color verde.

Cuarenta Horas.—Parroquia del Salvador y San Nicolás.—Empieza la novena a San Rafael. A las ocho, exposición de Su Divina Majestad; a las diez, misa solemne, y a las cinco, estación, santo rosario, sermón por el señor Sanz de Diego, novena y reserva.

### Acontecimiento musical

Bordas-Manén

Los Concierdos Daniel, haciéndose eco de los deseos vehementes expresados por numerosos profesionales y aficionados, se escuchan nuevamente a estos dos geniales violinistas en el «Concierto» de Bach, para dos violines y piano, obra que ya interpretaron triunfalmente hace años, ha telegrafado a Estocolmo, donde Manén debía tocar el 25 de éste, consiguiendo un aplazamiento, por lo que

esta gran audición, con obras de Schubert, Saint-Saens y la «Jota navarra», de Sarasate, también para dos violines y piano, tendrá lugar en la Comedia, el próximo miércoles 24, a las seis de la tarde.

### Barcelona

Sólo funcionan doce Sindicatos Unidos.—Pestaña, a Rusia.—Las obras del Metropolitano.—Una detención

BARCELONA 22.—Se calcula que en toda la provincia no funcionan en la actualidad más que 12 Sindicatos Unidos.

La clausura de los domicilios sociales, acordada por la Federación local, ha sembrado el descontento en las filas del sindicalismo.

Parece que debido a esto han debido ausentarse de España buen número de los más significados sindicalistas.

Se ha afirmado que Angel Pestaña, que se encontraba en una población del Sur de Francia, ha salido para París y Berlín, proponiéndose visitar Rusia.

La Empresa del Metropolitano transversal ha suspendido los trabajos en cinco pozos, quedando en paro forzoso 400 obreros.

El gobernador civil ha manifestado a los periodistas que, según informes particulares, el motivo de la suspensión de los trabajos es que espera la Empresa la terminación de unos planos para poder continuar las obras. De todos modos, el gobernador ha citado al director-gerente de la Empresa, con objeto de que le exponga oficialmente los motivos del acuerdo.

Ha sido detenido por la Policía Victorio Espín Matosa, que estaba reclamado por el Juzgado de la Lonja, por disparos y lesiones a Emilio Dalvez, el 5 de abril de 1915, en la calle del Consulado.

El detenido estaba en libertad, con obligación de presentarse al Juzgado cada quince días, y como dejó de hacerlo, se le declaró en rebeldía. La causa por este delito sindicalista está ya en la Audiencia para ser vista.

#### Atraco a mano armada.—Incidente en los talleres municipales

Cuando paseaba por las afueras de Sarriá, sitio conocido por los Jardines de Piera, fué atacado por dos individuos D. Clemente Bosch y Bosch.

Los atracadores, que iban armados, arrebataron al citado señor la cartera, en la que, por cierto, no llevaba dinero ni documento alguno de interés.

A las voces que en demanda de auxilio dió el atraído acudió el somatenista José Munes Pons, que logró detener a uno de los atracadores; pero como fuese amenazado por éste con la pistola que esgrimía y el somatenista no llevaba arma alguna, tuvo que dejarlo escapar.

No obstante, el agente de Vigilancia de servicio en aquella demarcación, que acudió también, logró, después de accidentada persecución, detener a uno de los furtivos; que ha resultado llamarse Juan Piu Serra, de diez y nueve años, natural de Barcelona y sin domicilio. Se le ocupó una pistola automática a punto de disparar.

El detenido, en virtud del bando publicado por el capitán general en septiembre pasado, ha sido puesto a disposición de la autoridad militar, que instruirá el sumario correspondiente.

Ha ocurrido un caso de indisciplina en la Sección de carpintería de los talleres municipales, y el alcalde ha dispuesto que se suspenda de empleo y sueldo a Enrique Ballester, y que se le instruya expediente en averiguación de si en los hechos denunciados ha existido coacción o alguno de los delitos comprendidos en el bando del capitán general publicado en septiembre próximo pasado, para dar cuenta en todo caso a dicha superioridad.

#### El alcalde y la Mancomunidad

BARCELONA 22.—Ha complementado al presidente de la Mancomunidad y al de la Diputación, en visita de cortesía, el nuevo alcalde de Barcelona, teniente coronel Sr. Alvarez de la Campa.

### Las Juntas de plaza y guarnición

Circular.—Se dispone la creación de las Juntas de plaza y guarnición, que, provisionalmente, e interin se dicta el reglamento para la reorganización y funciones de los Cuerpos de Intendencia e Intervención, mandado redactar por Real decreto de 3 del actual, habrán de organizarse y funcionar en la forma siguiente:

Primero. Organización. Se crean las Juntas de plaza y guarnición a que se refiere la base segunda del Real decreto de 3 de octubre de 1923 («Diario Oficial» número 220), en las siguientes plazas:

Primera región. Alcalá de Henares, Aranjuez, Badajoz, Ciudad Real, Getafe, Madrid, Mérida y Toledo.

Segunda región. Alrciras, Cádiz, Córdoba, Granada, Jerez, Málaga, Puerto de Santa María, Ronda y Sevilla.

Tercera región. Alcoy, Alicante, Almería, Cartagena, Játiba, Lorca, Murcia y Valencia.

Cuarta región. Barcelona, Figueras, Girona, Granollers, Lérida, Manresa, Mataró, Reus, Seo de Urgel, Tarragona y Villefranca del Panadés.

Quinta región. Castellón de la Plana, Guadalupe, Huesca, Jaca y Zaragoza.

Sexta región. Bilbao, Burgos, Estella, Logroño, Palencia, Pamplona, San Sebastián, Santander, Santoña y Vitoria.

Séptima región. Cáceres, Medina del Campo, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

Octava región. La Coruña, Ferrol, Gijón, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santiago y Vigo.

Baleares. Ibiza, Mahón y Palma de Mallorca.

Canarias. Arrecife, Las Palmas, Puerto de Cabras, San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife.

La adquisición de los artículos necesarios para las guarniciones o destacamentos situados en localidades no comprendidas en esta relación, se efectuará por las Juntas de la capital de la provincia o por las que designe el gobernador militar respectivo.

En las provincias donde no existan Juntas, los capitanes generales dictarán las disposiciones oportunas para la adquisición de pan, pienso y combustible, y, en cuanto al utensilio, esta autoridad designará la Junta de la región que ha de facilitársela.

Segundo. Objetos de las Juntas. Adquirir y distribuir entre los Cuerpos, hospitales, Centros y dependencias, parques y depósitos, las harinas para la fabricación del pan y galleta, o el pan elaborado donde no pueda confeccionarse por la Intendencia; artículos de pienso para la alimentación del ganado; combustibles para confección de ranchos y calefacción; medios de alumbrado para las dependencias de plaza; colchones, colchonetas, jergones y cubrezales, y material de alojamiento para fuertes, prisiones y guardias, tanto de oficial como de tropa.

Tercero. Composición. Serán presididas por los gobernadores o comandantes militares de las plazas donde radiquen, sin facultad de delegar, actuando como vocales cinco jefes de la guarnición, procurando que estén representadas las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Sanidad Militar; un jefe de Intendencia y otro de Intervención.

En las guarniciones donde no exista personal suficiente para constituir la Junta en la forma indicada, se reducirá el número de vocales a tres, sin incluir en éstos a los de Intendencia e Intervención, que en este caso podrán ser de categoría de oficial y que necesariamente han de formar parte de la misma.

El nombramiento de los vocales se hará por los capitanes generales, a propuesta de los gobernadores y comandantes militares.

Cuarto. Funciones. Dependerán estas Juntas de los capitanes generales de las regiones, y ajustarán su funcionamiento a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y reglamento vigente para la contratación administrativa en el ramo de Guerra y disposiciones posteriores en la parte que no se oponga a la presente.

Acordarán las compras que habrán de efectuarse durante el mes, pudiendo ponerse en relación unas Juntas con otras, para el mejor resultado de su gestión.

Todos los acuerdos constarán en acta, de la que remitirán copia a los capitanes generales.

Estas Juntas estarán facultadas para nombrar personal auxiliar que, sin perjuicio de su peculiar servicio, le ayude en sus funciones ejecutivas, previa aprobación de los capitanes generales.

Dispondrán, siempre que sea preciso, de todos los elementos de transporte necesarios, tanto de los Cuerpos como de las Comandancias de tropas de Intendencia.

Serán depositarios de caudales y paradores de la Junta, los de los Parques de Intendencia respectivos, o un oficial de este Cuerpo, designado por el capitán general, donde no existiesen aquéllos. En las plazas que esto no fuera procedente por la escasez de la guarnición, asumirá estas funciones uno de los cajeros de los Cuerpos que la compongan.

Todos los artículos adquiridos por las Juntas se almacenarán, mientras otra cosa no se disponga, en los Parques y depósitos de Intendencia, que serán los encargados de su suministro. Donde no existan estos establecimientos se recibirán, custodiarán y suministrarán los artículos y efectos adquiridos, por uno de los Cuerpos de la guarnición. Para la recepción de los artículos se constituirá una Comisión delegada de la Junta, que habrá de ser presidida precisamente por uno de sus vocales, y de la que formará parte el oficial que se ha de encargar de su custodia en los depósitos o almacenes. Este último, una vez admitidos los artículos, se hará cargo de ellos con las formalidades reglamentarias.

La distribución se efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes, quedando subsistentes las actuales

Juntas revisoras de los artículos de suministro, pan, cebada y paja.

Será ordenador de pagos el presidente de la Junta, e interventor el vocal perteneciente al Cuerpo de Intervención.

Los Curpos y dependencias, por lo que se refiere al material de acuartelamiento, y los Parques y depósitos de Intendencia, en lo que atañe a artículos de pan y pienso, combustible y calefacción, y los hospitales, en lo relativo a efectos y artículos que sean necesarios para su sostenimiento, solicitarán, con la anticipación debida, de las respectivas Juntas, mediante justificada petición, la adquisición de lo necesario. Estas acordarán la procedencia de la adquisición, redactarán los pliegos de condiciones y constituirán el Tribunal de subastas, cuando éstas procedan.

En consideración a la necesidad de conseguir con urgencia artículos de suministro para las primeras atenciones que se originen, las Juntas quedan facultadas para adquirir por gestión directa, y sin las necesidades de subasta, los que sean necesarios para cubrir las necesidades del mes de noviembre próximo.

Las Juntas de plaza y guarnición deberán hallarse constituidas y funcionando el día 1 del próximo mes de noviembre.

El importe de las compras que se efectúen se satisfará con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto vigente.

La Intendencia general militar distribuirá antes de fin de mes las existencias de harinas que obren en las fabricas de subsistencias suprimidas entre los diversos Parques, con objeto de que el día 1 de noviembre puedan conocer éstos sus existencias definitivas y las necesidades para el futuro.

La galleta seguirá elaborándose por los mismos establecimientos que hoy lo efectúan, siendo adquirida la harina necesaria por la Junta respectiva.

### NOTICIAS

#### REGALOS

En nada reñe el buen gusto una persona, como en los regalos que hace. La Casa Serrano, en sus talleres, Almansa, 48, fabrica continuamente objetos del más depurado gusto y arte. Exposición y venta: Serrano, Infantas, 27.

#### ESPECTÁCULOS PARA MAÑANA

ESPAÑOL.—A las seis y cuarto, Tierra muerta.

CENTRO.—Compañía Borrás.—A las diez y media, El bandido de la sierra.

LARA.—A las seis, La mala ley.

A las diez y cuarto, La pena de los viejos (estreno).

INFANTA ISABEL.—A las seis y media, Arcadio es feliz.

A las diez y media, Arcadio es feliz.

ESLAVA.—A las seis, Las hijas del rey Lear.

A las diez y media, Las hijas del rey Lear.

ZARZUELA.—A las seis y cuarto, Benamor.

COMICO.—A las seis y cuarto, Las alegrías de Zorzo.

A las diez y media, Las alegrías de Zorzo.

ELDORADO.—Compañía Narciso. A las siete, Rapaciño.

A las diez y media, El chico de la port y el pibe del corralón.

LATINA.—Compañía Loreto Chico. —A las seis, El año y el año de, La salvación de España y Llévame al Metro, mamá.

A las diez y cuarto, Llévame al Metro, mamá y Es muchacho, Madrid.

FUENCARRAL.—Compañía Caballero. —A las seis, La ruina del Far-West y El caso primero.

A las diez y cuarto, Manó ita la peque y Los calabreses.

MARAVILLAS.—Compañía Eugenio Casals.—A las seis, El bufón del duque (Rigoletto) y Edmond de Bries.

A las diez y cuarto, Las mariscales y Edmond de Bries.

CIRCO AMERICANO.—A las seis y a las diez y cuarto, debut de Carola y Mills, y éxito colosal de Charles Perzoff, Jesús Vargas con sus feroces leones y todas las atracciones.

### PEREZ MOLINA

Joyería y Relojería

Es la casa más recomendable por su distinción y confianza. Últimas creaciones de pendientes y pulseras de pedida.

CARRERA SAN JERÓNIMO 29. TELÉFONO 23-70 M

Sida Champagne de Villaviciosa (Asturias)

### El Gaitero

MELILLA

ARTICULOS DE SPORT

Fábrica de coches para niños

Fábrica de juguetes finos

- BARQUILLO, 6 -

# España en Marruecos

El parte oficial del sábado.—La posición de Tizzi-Azza, hostilizada

Zona oriental.—En el territorio de Melilla, durante la mañana de hoy, ha sido hostilizada posición principal Tizzi-Azza. Uno de los proyectiles disparado a corta distancia, tocó en una granada de fusil preparada para el lanzamiento, estallando y resultando heridos un cabo y cinco legionarios.

Aviación reconocida hoy el frente, sin novedad, arrojando once bombas trilita sobre poblado Bugassi.

Zona occidental.—Sin novedad.

«La Hoja Oficial»

«La Hoja Oficial» de hoy inserta el siguiente parte:

«Noticias oficiales de Marruecos. Parte de Guerra del día de hoy.»

Zona oriental. En territorio Melilla ha fallecido en la mañana de hoy, en Hospital Cruz Roja, capitán Tercio Extranjero D. Jacinto Pérez Tajueco, que ingresó ayer como herido de guerra, evacuado del campamento de Tafersit. Comandante militar de Alhucemas comunica que durante día ayer no hubo novedad en plaza. Tarde hoy embarcan para la Península repatriados del batallón de Burgos, en total un jefe, siete oficiales, 12 clases y 429 tropas. Aviación bombardeó el zoco del Sebti, sin observar herencia que señalaban las confidencias.

Zona occidental.—En territorio Ceuta, jefe de grupo posiciones Tiguinas manifiesta haberse producido tiroteos lejanos en últimas horas tarde ayer, que no pueden señalarse ni siquiera como actos hostilizados comprobada y que no produjeron novedad. Tampoco la hubo resto territorio Protectorado.»

Detalle de la agresión a Tizzi-Azza.—Nombramiento de caídos en Tetuán.—Soldados licenciados, a la Península.

MELILLA 22.—Durante las primeras horas de la mañana los rebeldes hostilizaron la posición de Tizzi-Azza, siendo rechazados por la guarnición que les infligió un duro castigo.

Los rebeldes sufrieron numerosas bajas vistas. Por nuestra parte tuvimos un cabo y tres soldados heridos.

Esta mañana muy temprano se celebró en Zeluán el acto de dar lectura a los dades en virtud de los cuales han sido nombrados caídos seis moros notables de la medalla de Tafersit.

En la explanada del poblado formaron tres tabores al mando del teniente coronel Llanos. El acto fue presidido por el jefe de la zona D. Dris-Er-Rifi. El teniente coronel Llanos obsequió con un «duncha» a los nuevos caídos.

—A bordo del vapor correo marcharon los soldados del reemplazo del 20

pertenecientes a los batallones de Toledo y Burgos.

Consejo de guerra contra un capitán.—Un accidente.—El coronel Vitto.—El enemigo, en fuga

MELILLA 22.—En el cuartel del regimiento de Melilla se ha celebrado un Consejo de guerra de oficiales generales contra el capitán de Ingenieros D. Antonio Valcárcel por su actuación en los sucesos de julio de 1921.

Presidió el general García Aldave, y actuaron como vocales el general Fernández Pérez y los coroneles Scaone, Cisneros y Doll Andrade.

Era ponente el auditor de brigada señor Rico; fiscal, el comandante don Alejo González, y defensor, el teniente D. Luis Toledo.

El procesado se hallaba en Annual cuando fué evacuada aquella posición. Terminada la lectura del apuntamiento, el Tribunal se retiró a deliberar.

Se asegura que el capitán Valcárcel ha sido condenado a un año de prisión militar.

El soldado de Treviño Teodoro Peiro, que estaba servicio de cafetera, se cayó del caballo y resultó gravemente herido.

Se encuentra muy mejorado de las lesiones que padece el coronel italiano Sr. De Vitto.

Ha embarcado para la Península el coronel de Estado Mayor Sr. Pardo. Se da como seguro que el Alto Comisario regresará a Tetuán el próximo miércoles. El lunes asistirá a la inauguración del grupo escolar Luis Silvela.

Ayer se observaron desde el Peñón de Alhucemas ciertos movimientos en el campo de Axdir, que obligaron a nuestras baterías a disparar contra el enemigo. Este fué dispersado.

Algunos rebeldes estaban entregados a las faenas agrícolas.

El Grupo Quirúrgico Aznar, regresa. Entierro de tres legionarios

MELILLA 22.—De Dar-Drius ha regresado a esta plaza el equipo quirúrgico que dirige el comandante médico D. Luis Aznar, después de prestar asistencia a los heridos que se encuentran en aquella enfermería.

El cadáver del legionario Antonio Vilches, muerto durante el reconocimiento efectuado en Tizzi-Azza ha sido enterrado en el camino abierto de Tafersit. Los cadáveres de los otros dos legionarios fueron traídos al cementerio de esta plaza, donde se les dió sepultura.

del material móvil de la Dirección general de Orden público.

GUERRA.—Señalando a las clases de primera categoría que aisladamente se separan de las unidades a que pertenecen, un socorro de marcha de tres pesetas diarias.

Llamando al servicio de las armas 78.000 hombres.

Modificando el artículo 735 del Código de Justicia militar.

Suprimiendo la Junta clasificadora para el ascenso de los generales y coroneles del Ejército que estableció la ley de 29 de junio de 1918, y creando otra con las características que se detallan.

MARINA.—Disponiendo que el inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Luis Vidal y Ternel pase a la reserva por cumplir la edad reglamentaria.

Concediendo la gran cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Justo Garrido Cisneros, ministro plenipotenciario de España en Cristianía.

## Tribunales

Parricidio frustrado

Ante la Sección primera de esta Audiencia esta tarde empezará a verse una causa por el delito de parricidio frustrado en el que aparece procesado el guardia de Seguridad José Román Gómez de las Ventas.

El fiscal relata los hechos de la siguiente forma: Teniendo espaldas el procesado de que su conyuge, Clotilde López Valera, le era infiel, se presentó en el noche del 12 de diciembre del año último en una casa en construcción que poseía en término municipal de Carabanchel Bajo, y sorprendiéndola en íntimo coloquio con su amante, Valentín Cerezo Gómez, hizo contra ambos varios disparos, algunos de cuyos proyectiles alcanzaron a la Clotilde, a la que produjeron lesiones en la masa encefálica, por efecto de las que falleció a los pocos momentos.

Tales hechos constituyen, según el representante de la ley, un parricidio frustrado y penado en el artículo 438 del Código penal, del que es responsable en concepto de autor dicho procesado, y sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer al procesado, José Román Gómez de las Ventas, la pena de dos años y cuatro meses de destierro, y como indemnización, que abone cuatro mil pesetas a los herederos de Clotilde López Valera.

Defiende al procesado el notable criminalista D. Basilio Edo, que sostiene que de las actuaciones sumariales no consta la existencia de hecho alguno que revista caracteres de delito, pues si bien no puede negarse que su representado dió muerte a su íntima esposa, no es menos cierto que por las circunstancias especialísimas y extraordinarias que en el hecho concurren, no existe culpa de ningún género en cabeza de su patrocinado. Interesa la total y completa absolución del acusado.

El fiscal propone un testigo. La defensa catorce, estando señalado el juicio para los días de hoy y mañana. Se da la circunstancia de que el amante de la víctima de esta tragedia es también guardia de Seguridad.

Heridos en campaña

## LA MEDALLA DE SUFRIMIENTOS

A propuesta de los comandantes generales de Ceuta y Melilla, se concede la Medalla de Sufrimientos, pensiónada, a los siguientes suboficiales y sargentos:

Suboficiales D. Julio Herrero, del regimiento del Serrallo; D. Jerónimo Florit, de Artillería, y D. Manuel Mateo Sales, del batallón de Llerena.

Sargentos D. Vicente Mateos Lorente, D. Lluvo Cimas Bellido, D. Nemesio Segura Puerta, D. Enrique Mateo Utrilla, D. Bartolomé Manso Manglingre, D. Isidoro Herrera Rengal y D. Antonio Rojas Gómez, de Infantería, y D. Adonis Rodríguez Gomala y D. Fermín Ortega Gallo, de Artillería.

EN TODA LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A ESTE PERIODICO DEBE PONERSE APARTADO 422

# En Aquisgrán se proclama la República del Rhin

### Proclamas del Gobierno provisional.—Se acusa al Gobierno de Berlín de ser el causante de la miseria de los rhenanos.—Tranquilidad completa

La primera noticia

AQUISGRAN 21.—Urgente.—Añoche ha sido proclamada la República del Rhin, sin haberse registrado incidentes.

Detalles de la proclamación.—La bandera rhenana ondea en todos los edificios.—Avance de las tropas rhenanas

AQUISGRAN 22.—Ayer ha sido proclamada la República del Rhin. Todos los edificios públicos, y entre ellos el Ayuntamiento, donde ha sido izada la bandera rhenana, han sido ocupados por los rhenanos; sin que el escuadrón haya opuesto la menor resistencia.

El Gobierno provisional ha hecho fijar proclamas en los lugares públicos, prohibiendo toda clase de manifestaciones y acusando al Gobierno de Berlín de ser el causante de la miseria y tribulaciones que sufren los rhenanos. En las proclamas se expresa también la voluntad del país de vivir en paz y amistad con sus vecinos y de trabajar por la reconstrucción de Europa; prohibiendo todo acto de saqueo licitud a la población a mantenerse en calma y prometiendo víveres y trabajo.

Las tropas rhenanas se dirigen ahora hacia el Norte de la zona belga, y verosimilmente hacia la zona británica.

Tanto en Aquisgrán como en Duiseldorf, la tranquilidad es completa.

Detalles de la proclamación de la República.—El movimiento sorprendió al propio Comité separatista.—El Gobierno provisional

AQUISGRAN 22.—La proclamación de la República del Rhin, preparada en el mayor secreto, sorprendió al Comité director del partido separatista y al propio doctor Dorten, el cual juzgaba preferible esperar hasta que se lograra una preparación más completa.

La decisión se adoptó el sábado por la noche, viniendo de Duisburgo 150 milicianos separatistas a prestar su concurso a los republicanos, ocupándose a las cuatro de la mañana los edificios públicos y fijándose proclamas en los lugares más céntricos de la ciudad.

El «leader» del partido, Sr. Dits, intimó a la Policía que se inclinase ante la superioridad de los separatistas, que disponían ya de 4.000 milicianos, lo que la Policía hizo, sin que se registrara ningún disturbio. Solamente han sido detenidos tres individuos, por arrancar las proclamas fijadas.

Los individuos de la Policía y empleados de Correos siguen desempeñando normalmente sus funciones, y la población parece ganada por el movimiento.

El Gobierno provisional, en el que figuran el industrial Sr. Deckers y el ingeniero Sr. Gurdard, se ha instalado en el edificio de la Presidencia, recibiendo a una Comisión de obreros sin trabajos a quienes prometió obligar a los industriales a readmitirlos, expresando su esperanza de restituir a

Idem ordinarias: 0,00.—Alto Hornos de Vizcaya, 0,00.—Duro Ferraz, 1,25.—Madrid, Zaragoza y Alicante, 2,00.—Norte de España, 3,00.—Río de la Plata, 4,00.—Liras, 33,50.—Escudos portugueses, 0,31.

BOLSA DE BARCELONA

Interior, 70,50.—Amortizable, 5 por 106, 91,80.—Exterior, 84,65.—Nortes, 298,00.—Alicantes, 235,00.—Andaluzes, 50,50.—Orenses, 0,00.—Hispano Colonial, 310,00.—Crédito Mercantil, 0,00.—Tabacos Filipinas, 230,00.—Río de la Plata, 0,00.—Francos, 43,75.—Liras, 33,50.—Marcos, 0,00002.

BOLSA DE BILBAO

Alto Hornos, 10,00.—Feligueras, 0,00.—Explosivos, 0,00.—Resineras, 263,00.—Papelera, 85,00.—Norte de España, 0,00.—Banco de Bilbao, 1,710,00.—Río de la Plata, 0,00.—Dicielo, 0,00.—Cala, 0,00.—Banco de Vizcaya, 1,300,00.—Bascos, 0,00.—Sota y Aznar, 1,150,00.—Nervión, 0,00.—Unión Marítima, 140,00.—Compañía de Navegación, 0,00.—Robla, 0,00.—Guipuzcoana, 0,00.—M. Bilbao, 0,00.—Mundaca, 0,00.—Izarra, 0,00.—Liras, 0,00.—Francos, 0,00.

BOLSA DE PARIS

Exterior, 0,00.—Nortes, 0,00.—Alí, 0,00.—Liras, 77,22.—Pesetas, 229,70.—Marcos, 17,16.—Francos suizos, 25,50.—Francos argentinos, 0,00.—Liras, 33,50.—Coronas, 430,00.—Coronas noruegas, 261,00.

BOLSA DE LONDRES

Exterior, 0,00.—Consolidados, 0,00.—Francos, 77,10.—Idem suizos, 25,25.—Florines, 11,512.—Dólares, 4,3137.—Liras, 100,00.—Pesetas, 33,65.—Marcos, 800,000,00.

## NOTAS DEL DIA

El Rey, acompañado del conde de Muclos, regresó a Madrid de Aja y Ventosilla anoche a las ocho y media.

Esta mañana estuvo en Palacio, despedido con el Soberano, el general Primo de Rivera, ex ministro de Marina.

A la salida, ninguna manifestación hizo a los periodistas.

Después del despacho, el Monarca fué cumplimentado por el ex Alto Comisario de España en Marruecos general Burguete, el capitán general de la región, general Muñoz-Cobo, y el director general de la Guardia civil, general Zubia.

En audiencia militar, fueron recibidos por Don Alfonso el general Ruiz Monrode, el capitán de navío D. Juan Cervera, el comandante de Estado Mayor Sr. Espinosa de los Monteros, el teniente de Caballería D. Luis Chapelier y el alférez de complemento señor Monforte.

La Reina, acompañada de la duquesa de San Carlos, regresó esta tarde de «La Ventosilla».

El próximo día 24, cumpleaños de la Reina Doña Victoria, no habrá en Palacio recepción ni banquete.

En la Presidencia facilitarán hoy varios decretos firmados por Su Majestad, que por separado publicamos, entre los que figura el de emisión de obligaciones del Tesoro a un año fecha con interés de 5 por 100 anual.

Los fondos públicos acusan flojedad bajando la partida de Interior 45,15, al cerrar a 70,15.

De los valores industriales interesa citar la baja de los Ferrocarriles por la mala impresión que ha causado el nombramiento de una Comisión inspectora ferroviaria. Los Nortes cierran a 300, y los Alicante a 206, en baja, ambos, de cinco y medio enteros.

Los francos están bastante ofrecidos y quedan a 43,50, con depreciación de ochenta y cinco céntimos. Las libras y los dólares suben 18 y cuatro y medio céntimos, cerrando a 33,80 y 74,45.

## LA BOLSA

Cotización de 22 de octubre

BOLSA DE MADRID

4 por 100 interior: Serie F, 70,15.—C, 70,40.—A, 70,40.—E, de mes, 70,20.

4 por 100 exterior: Serie F, 84,50.—C, 85,50.—A, 87,00.

4 por 100 amortizable: Serie E, 00,00.—C, 00,00.—A, 88,00.

5 por 100 amortizable 1910: Serie F, 94,50.—C, 95,15.—A, 95,00.

5 por 100 amortizable 1917: Serie F, 00,00.—C, 94,80.—A, 94,80.

Cédulas hipotecarias: 4 por 100, 90,50 — 5 por 100, 99,25.

Ayuntamiento de Madrid: Expropiación interior, 5 por 100, 00,00.—Villa Madrid 1918, 5 por 100, 86,10.—Obras, 4 1/2 por 100, 00,00.

Acciones: Banco de España, 573,00.—Idem (bonos), 00,00.—Banco Hipotecario, 237,00.—Banco Hispano-Americano, 000,00.—Banco Español de Crédito, 146,00.—Banco del Río de la Plata, 223,00.—Compañía de Tabacos, 250,00.—Explosivos, 348,00.—Azucareras preferentes, 86,00.

## Firma del Rey

ESTADO.—Jubilando a D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, embajador extraordinario y plenipotenciario de Su Majestad, cesante.

HACIENDA.—Disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro a un año fecha, de 500 y 5.000 pesetas cada una, con interés de cinco por ciento anual.

GOBERNACION.—Jubilando al jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Huberto Duchas Arévalo, y concediéndole, al propio tiempo, honores de jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Antorizando al Ministerio de la Gobernación para celebrar en Madrid curso de arriendo de un local o edificio con destino a garajes, talleres y oficinas

## Lotería Nacional

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 22 de octubre de 1923

Premios mayores

Números	Premios	POBLACIONES
8.674	150.000	Cartagena-Barcelona
18.297	70.000	Vitoria.
528	30.000	Sevilla-Madrid.
18.178	10.000	Las Palmas.
21.751	2.500	Valladolid-Lequeitio.
13.812	2.500	Algeciras-Madrid.
17.237	2.500	Alicante-Barcelona.
10.797	2.500	Jimena-Cartagena.
16.044	2.500	Aspe-Madrid.
4.562	2.500	Almería-Barcelona.
1.937	2.500	Málaga-Madrid.
19.524	2.500	Calahorra-Vich.
21.136	2.500	Chón.
21.783	2.500	Carrucha-Madrid.
1.314	2.500	Pamplona.
13.132	2.500	Granada-Madrid.

Premiados con 500 pesetas

DECENA

11 32 38 48 64 65

CENTENA

114 156 190 213 239 243 276 292 296 300 398 429 501 531 535 551 608 655 681 714 722 740 782 821 832 937 940 942 946 983

MIL

002 026 031 043 052 106 125 163 208 224 242 269 287 290 295 304 325 384 456 484 512 526 528 544 606 646 717 764 817 821 837 848 872 952 959 972 999

DOS MIL

052 060 080 133 137 148 173 190 236 276 287 327 348 359 371 388 436 442 445 452 463 469 476 478 479 526 532 545 563 566 581 621 648 671 929 802 825 838 881 909 947 990

TRES MIL

003 022 046 118 120 143 155 166 173 191 193 212 226 235 310 323 348 400 414 452 456 486 530 540 548 567 580 617 631 744 775 780 798 802 862 884 917 922 925 956 971 980

CUATRO MIL

006 069 090 109 117 122 215 254 260 321 324 344 350 377 387 397 401 449 443 559 560 582 594 619 631 646 674 704 713 734 756 806 826 860 888 929 951 961 975

CINCO MIL

011 015 037 039 081 095 119 125 152 154 191 261 306 323 341 418 423 455 458 472 499 515 534 544 545 549 556 568 598 612 626 668 744 796 833 872 906 969 972 984

SEIS MIL

037 098 105 163 168 189 212 227 241 258 275 276 283 343 387 429 469 524 530 598 658 680 811 847 850 890 921 957 966 971 980 995 998

SIETE MIL

075 080 098 107 111 112 218 256 267 300 324 392 478 480 497 516 525 530 586 619 624 679 701 716 728 734 744 807 816 829 857 901 925 937 941 946 959

OCHO MIL

004 021 023 028 032 049 075 133 146 163 171 195 224 229 242 243 244 307 314 330 342 377 394 397 399 447 489 493 496 508 512 518 522 528 541 544 558 570 575 582 583 609 610 614 645 648 705 722 759 760 761 795 827 838 848 859 914 934 950 976 999

NOVE MIL

009 020 021 034 038 080 163 192 203 252 320 325 385 396 428 438 463 465 537 575 605 600 642 693 728 813 841 860 879 887 890 943

DIEZ MIL

035 039 079 100 101 130 139 208 281 315 326 332 338 343 354 451 460 461 484 486 487 500 521 534 571 592 632 663 667 685 689 705 742 784 790 804 805 834 844 871 906 907 928 936 945 957

ONCE MIL

000 021 027 062 077 084 099 140 184 234 246 247 253 276 315 364 398 422 424 435 468 510 533 539 555 586 587 599 615 616 637 711 734 779 797 810 897 945 967 980 993

DOCE MIL

000 032 043 139 205 224 229 267 272 282 298 329 492 545 558 588 600 627

13 MIL

004 065 089 103 123 130 161 180 214 215 240 257 233 303 332 420 425 482 488 491 496 497 509 585 592 619 623 659 663 671 677 681 713 743 746 779 780 784 797 808 839 840 855 874 908 925 927 958

ATORCE MIL

045 080 085 110 240 341 353 390 408 433 434 476 477 479 490 534 539 550 568 571 637 722 734 767 798 879 907 910 915 936 942 944

QUINCE MIL

